

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 19 de abril de 2.021, al Despacho del señor Juez para proveer sobre la presente demanda Ordinaria Laboral de JOHN WALKER ÁLVAREZ DÍAZ, con 179 folios, la cual correspondió a este Juzgado por reparto del 12 de abril de 2021, hora 8:12 a.m., secuencia 5410, demanda en línea 157776, efectuado por la Oficina Judicial vía correo electrónico y se radicó con el número **2021-160**.



CAROLINA FORERO ORTIZ  
Secretaria

*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO*

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., ocho (8) de junio del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda Ordinaria Laboral instaurada por el Sr. **JOHN WALKER ÁLVAREZ DÍAZ** identificado con la C.C. 1.019.053.013, para lo cual se considera:

Revisada la demanda, se observa que no cumple con los requisitos exigidos por el Artículo 25 del C. P. T., y S. S., por las siguientes razones:

- 1)** El poder que se acompañó no es suficiente para las pretensiones, razón por la cual, de conformidad con el artículo 74 del C.G.P., se deberá aportar uno nuevo que guarden relación con el *petitum* de la demanda.
- 2)** Los numerales 2 y 4 de los hechos hacen alusión a varias situaciones fácticas, las cuales se deben presentar de forma separada y discriminada, a su vez, el numeral 4º contiene fundamentos y razones de derecho que corresponden a otro acápite, requiriéndose que únicamente se expongan hechos y omisiones que sirvan de fundamentos a las pretensiones, de conformidad con el numeral 7º *ib.*
- 3)** No se acompañó la prueba de la existencia y representación legal de la demandada, ni tampoco se informaron las razones para no aportarla (numeral 4º del artículo 26 de la norma en cita).
- 4)** No se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada, según lo exigido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Por las razones anteriores, el Juzgado **INADMITE** la demanda y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que la subsane, so pena de RECHAZARLA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

SDMM

JUZGADO 17 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N°. 93 de fecha 9/06/2021.



CAROLINA FORERO ORTIZ  
SECRETARIA